

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova, Coahuila

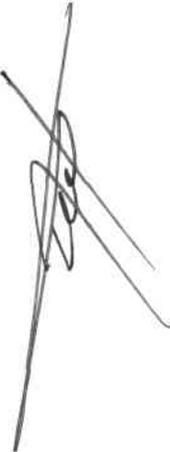
Recurrente: Silvia Maribel Mancha Cedillo.

Expediente: 144/2009.

Consejero Instructor: Lic. Jesús Homero Flores Mier.

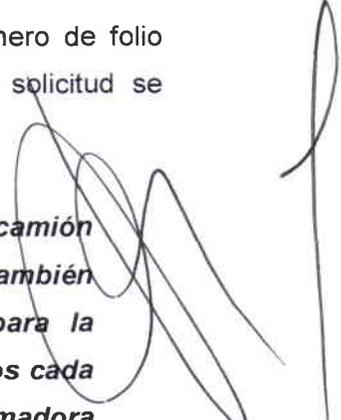
Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 144/2009 y folio RR00009709, promovido por Silvia Maribel Mancha Cedillo, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. SOLICITUD. En fecha seis de agosto del año dos mil nueve, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA, bajo el nombre de Silvia Maribel Mancha Cedillo, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00301709, dirigida al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“quiero copia de la factura 1682 de de la adquisición de un camión cisterna y una motoniveladora por 1, 584 miles de pesos; también quiero copia de la factura 42562 y de la factura 41563 para la adquisición de dos camiones recolectores de basura 552.2 pesos cada una, y la factura 45704 para la adquisición de una motoconformadora por 500 mil pesos. Son facturas de 2007 pagadas por el municipio de Monclova”.



SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, mediante documento electrónico remitido a través del sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado, da respuesta a las solicitudes de la ciudadana; el documento único adjunto a



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

la respuesta consiste en el archivo electrónico "Res. Sol. 301809 301409 301509 301609 301709 301909 (jpg).docf", el cual contiene el oficio número TES-440-2009, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, emitido por el Tesorero Municipal . En el mencionado oficio se señala:

"...De acuerdo a los artículos 30 fracción IV numeral 5, artículo 31 fracción III, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que las anteriores facturas han sido clasificadas por esta Unidad Administrativa como Información Reservada ya que se encuentra bajo custodia de la Dirección de Egresos dependiente de esta Tesorería.

A la fecha forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio por el Órgano de Control Interno que se sigue a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación como resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Publica 2007.

El proporcionar esta información que ha sido observada por la Auditoría Superior de la Federación y además seguida en forma de Juicio como parte de un Proceso Administrativo implicaría se vulnera y se corra riesgo de que se filtre información que pudiese afectar el mencionado proceso y obstaculizar la aplicación de la Ley.

Una vez que el Proceso Administrativo haya causado sentencia ejecutoria se acordara si la información se clasificara como reservado (sic) en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, fue registrado en el sistema INFOCOAHUILA, el recurso de revisión número de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

folio RR00009909, que promueve el usuario registrado como Silvia Maribel Mancha Cedillo, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

“ojala que el ICAI pueda hacer algo para que el ayuntamiento monclovense me libere copias de las facturas pagadas en 2007 con recursos públicos y que se negó a proporcionar después de una solicitud de información”.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once de septiembre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/595/09, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 144/2009, y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Consejera que fungiría como instructor.

En virtud de la solicitud de información presentada vía electrónica, de folio 00301909, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, en la cual se requiere *“de 2007 quiero copia de las facturas 41562 y 41562 que pagó el municipio de Monclova”*, se acumula al presente expediente el recurso de revisión RRR0009709, derivado de la solicitud descrita, toda vez que la misma guarda relación con la primera solicitud descrita en el antecedente primero de esta resolución

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once de septiembre del año dos mil nueve, la Consejera Instructora, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **admitió a trámite, el recurso de revisión.** Además, dio vista al Ayuntamiento de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Monclova, Coahuila, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniere.

Mediante oficio ICAI/599/2009, de fecha once de septiembre del año dos mil nueve, y recibido por el sujeto obligado el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día quince de octubre de dos mil nueve, el sujeto obligado, por conducto del Presidente de la Comisión de Transparencia del Ayuntamiento de Monclova, Ingeniero Carlos Soto Calles, formuló la contestación al recurso de revisión:

“...Le informo, que de acuerdo a los artículos 30 fracción IV numeral 5, artículo 31 fracción III, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que las anteriores facturas que fueron solicitadas por la C. MANCHA CEDILLO, fueron clasificadas por esta Unidad Administrativa como Información Reservada ya que se encuentra bajo custodia de la Dirección de Egresos dependiente de esta Tesorería.

Como le mencionamos a la C. MANCHA CEDILLO, A la fecha forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio por el Órgano de Control Interno que se sigue a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación como resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Publica 2007.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

El proporcionar la mencionada información que esta observada por la Auditoría Superior de la Federación y además seguida en forma de Juicio como parte de un Proceso Administrativo implicaría se vulnere y se corra riesgo de que se filtre información que pudiese afectar el mencionado proceso y obstaculizar la aplicación de la Ley.

De igual manera se le informo a la solicitante que una vez que el Proceso Administrativo haya causado sentencia ejecutoria se acordaría si la información se seguiría clasificando como reservada en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."

SÉPTIMO.- CAMBIO DE CONSEJERO INSTRUCTOR. En virtud de la conclusión de funciones de la licenciada Teresa Guajardo Berlanga, como Consejera de este Instituto, en fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve, y el inicio del licenciado Jesús Homero Flores Mier, como Consejero del mismo Instituto, el primero de diciembre de dos mil nueve, de conformidad con el decreto 147 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la instrucción del presente asunto ahora le corresponde a este último.

Lo anterior fue acordado el primero de diciembre de dos mil nueve y se ordenó dar vista a las partes.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día viernes cuatro de septiembre del año dos mil nueve, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día lunes siete de septiembre de dos mil nueve, y concluyó el día lunes veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado a través del sistema INFOCOAHUILA, el día martes nueve de septiembre del año dos mil nueve, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. El recurso de revisión es procedente, toda vez que del análisis de las constancias respectivas, se actualiza el supuesto del artículo 120 fracción I inciso b de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que la recurrente se inconforma en contra de la clasificación de información reservada efectuada por el sujeto obligado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

JDUV/maom

Además se cumplen los requisitos procesales para presentar el recurso de revisión de conformidad con los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Se le reconoce la representación del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, en el presente asunto, a quien rinde la contestación, el Presidente de la Comisión de Transparencia del Ayuntamiento de Monclova, Ingeniero Carlos Soto Calles, salvo prueba en contrario.

QUINTO. Silvia Maribel Mancha Cedillo, habiendo solicitado al sujeto obligado, la documentación consistente en: "copia de la factura 1682 de de la adquisición de un camión cisterna y una motoniveladora por 1, 584 miles de pesos; también quiero copia de la factura 42562 y de la factura 41563 para la adquisición de dos camiones recolectores de basura 552.2 pesos cada una, y la factura 45704 para la adquisición de una motoconformadora por 500 mil pesos. Son facturas de 2007 pagadas por el municipio de Monclova", se inconforma en su recurso de revisión en contra de la clasificación de reserva de la información solicitada y la consecuente negativa al acceso a la información.

El Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, comunicada a través del sistema INFOCOAHUILA, señaló que *"...De acuerdo a los artículos 30 fracción IV numeral 5, artículo 31 fracción III, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que las anteriores facturas han sido clasificadas por esta Unidad Administrativa como Información Reservada ya que se encuentra bajo custodia de la Dirección de Egresos dependiente de esta Tesorería. A la fecha forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio por el Órgano de Control Interno que se sigue a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación como resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Publica 2007. El proporcionar esta información que ha sido observada por la Auditoría Superior de la*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

JDUV/maom

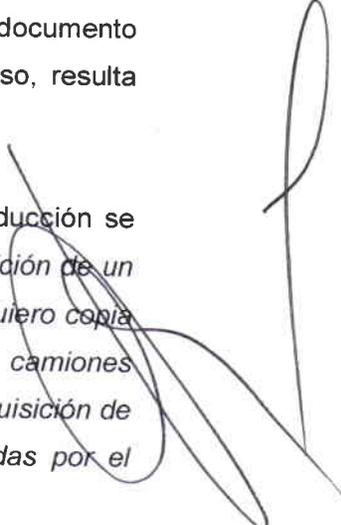
Federación y además seguida en forma de Juicio como parte de un Proceso Administrativo implicaría se vulnera y se corra riesgo de que se filtre información que pudiese afectar el mencionado proceso y obstaculizar la aplicación de la Ley. Una vez que el Proceso Administrativo haya causado sentencia ejecutoria se acordara si la información se clasificará como reservado (sic) en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila”.

En el oficio TES-450-2009 (documento adjunto a la contestación al recurso de revisión), signado por el Tesorero Municipal, Contador Público Carlos Acosta García, el Ayuntamiento de Monclova, confirmó la respuesta que se le entregó a la solicitante, en los mismos términos que se establecen en la respuesta, misma que ya ha sido transcrita en el apartado de antecedentes, tal como se hace con la contestación.

Derivado de lo anterior, la presente resolución se abocará a estudiar si el documento cuya reproducción se solicita es susceptible de reservarse y, si en su caso, resulta eficaz la reserva.



SEXTO. Se reserva la información que contiene el documento cuya reproducción se solicita por Silvia Maribel Mancha: *“copia de la factura 1682 de de la adquisición de un camión cisterna y una motoniveladora por 1, 584 miles de pesos; también quiero copia de la factura 42562 y de la factura 41563 para la adquisición de dos camiones recolectores de basura 552.2 pesos cada una, y la factura 45704 para la adquisición de una motoconformadora por 500 mil pesos. Son facturas de 2007 pagadas por el municipio de Monclova”.*



La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 7 fracción III, señala:

“...Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, se definirá a partir de los principios siguientes:

[...]



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

JDUV/ maom

III. La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, salvo las excepciones que por razones de interés público establezca la ley en sentido estricto.

Derivado de lo anterior, toda la información que detente un servidor público, ya sea por que la generó él mismo o porque la recibió de otra institución, organización o particular, es información pública y, por lo mismo, debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que determina la Ley por causa de interés público o la relativa a datos personales.

Los límites o excepciones al principio de publicidad de la información que *derivan de la protección del interés público valioso para la comunidad* son sólo temporales, y su aplicación, como supuestos de excepción al ejercicio de un derecho fundamental, debe ser taxativa y estricta.

La **aplicación estricta** de una causal de reserva de información pública implica que, para que un sujeto obligado limite el acceso a un documento y a la información contenida en él, deberán concurrir, en términos generales, los siguientes elementos: 1) Que la causal de reserva esté expresamente prevista por la Ley; 2) Que se actualice de manera exacta el supuesto normativo, esto es: en un caso concreto, con la liberación de la información solicitada, se pueda lesionar alguno de los intereses tutelados en las causales de reserva; 3) Que se establezca la correspondencia entre la norma y el caso concreto, y que se funde y motive; y 4) En su caso, que se demuestre la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe posibilidad de dañar el interés público. Tales elementos se desprenden de los artículos 30 al 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Las causales de reserva de información previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, tienen por finalidad limitar temporalmente que cierta información llegue a ser del dominio público. Buscan evitar que dicha información *llegue a ser conocida* de las personas, pues el sólo conocimiento y difusión de tal información causaría daño a un

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

interés público jurídicamente protegido, tal como la vida o salud de una persona, la que comprometa la seguridad pública, la seguridad nacional, etc.

En el presente caso, la hoy recurrente solicita copia de una factura, documento de naturaleza pública en términos de los artículos 7 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los artículos 4, 7, 10 y 19 fracción XXIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El artículo 3 fracciones III y VII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila definen, respectivamente, los conceptos documento e información, en lo siguiente términos:

“Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

[...]

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.”.

Por otra parte, el artículo 29-A, del código Fiscal de la Federación señala que una factura debe contener la siguiente información:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

JDUV/ maom

“Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado... [...].”

En el presente asunto, Silvia Maribel Mancha Cedillo solicita copia de la facturas 1682, 41562, 41563 y 45704 es decir, la hoy recurrente solicita *la reproducción* de un documento (factura), cuya información ya ha sido difundida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales. La Auditoría Superior de la Federación, a través del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, ya ha hecho públicos los datos contenidos en el documento solicitado por la hoy recurrente.

El nombre o razón social del sujeto que expide la factura, el folio de la misma, el monto del pago efectuado, el concepto de la erogación y el sujeto que efectúa la erogación (elementos informativos que corresponden a las fracciones I, II, V y VI del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y que están asentados en el documento cuya reproducción se solicita), fueron dados a conocer en ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere a la Auditoría Superior de la Federación a través del *Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007*, tomo X, volumen 8, páginas 297 y 298, disponible en la dirección electrónica <http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2007i/Indice/Auditorias.htm> donde se señala:

“Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

Con la revisión del expediente de las solicitudes de pago núm. 39992 que integra la factura 1682 para la adquisición de un camión cisterna y una motoniveladora por 1,584.2 miles de pesos; las núms. 41562 y 41563 para la adquisición de dos camiones recolectores de basura, por 515.2 miles de pesos cada una, y la núm. 45704 para la adquisición de una motoconformadora por 500.0 miles de pesos, todos ellos como bienes usados, se verificó que el monto de las adquisiciones superó el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

monto máximo de adjudicación directa, por lo que debió adjudicarse por la modalidad de invitación restringida; adicionalmente, se verificó que no existe evidencia de que se presentaron como mínimo tres cotizaciones, ni de que se efectuaron los avalúos correspondientes, en incumplimiento de los artículos 14, incisos a y b, del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007; y 51, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acción Emitida

07-B-05018-10-0865-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Monclova, Coah., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de bienes muebles mediante un proceso de adjudicación incorrecto y no presentaron evidencia de las cotizaciones, ni de los avalúos correspondientes, en incumplimiento de los artículos 14, incisos a y b, del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007; 51, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Contraloría Municipal de Monclova, Coah., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

En síntesis, la información o datos esenciales que constan en la documentación cuya reproducción fue solicitada por la hoy recurrente ya han sido difundidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, e incluso la información necesaria para el escrutinio del ejercicio de recursos públicos ya se encuentra disponible en el portal oficial de la Auditoría Superior de la Federación.

En este sentido, invocar una causal de reserva para restringir el acceso a la información, que por cauces legales, ya es del dominio público, resulta ser jurídicamente ineficaz, toda vez que la reserva no podría cumplir los efectos de protección que la motiven.

En el presente caso, si **la información** contenida en el documento solicitado (información que es constitutiva de dicho documento) **ya es pública**, cualquier clasificación de reserva resulta ser ineficaz pues no puede cumplir con la finalidad que el ordenamiento jurídico le asigna, esto es, no puede impedir que temporalmente se conozca determinada información; en consecuencia, no existe fundamento jurídico para impedir la reproducción de las facturas solicitadas.

En virtud de lo anterior, este Consejo General no efectúa un análisis de las causales de reserva invocadas por el sujeto obligado, que son las contenidas en los artículos 30 fracción IV numeral 5, y 31 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, pues como ya ha quedado acreditado, la información requerida ya ha sido difundida por la Auditoría Superior de la Federación en ejercicio de sus atribuciones legales sin que se haya lesionado un interés colectivo jurídicamente tutelado.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 127 y 128 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **se revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila y se instruye a dicho sujeto obligado para que entregue la información solicitada, correspondiente al documento específicamente solicitado: la *"copia de la factura 1682 de de la adquisición*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

JDUV/maom

Página 14 de 17

de un camión cisterna y una motoniveladora por 1, 584 miles de pesos; también quiero copia de la factura 42562 y de la factura 41563 para la adquisición de dos camiones recolectores de basura 552.2 pesos cada una, y la factura 45704 para la adquisición de una motoconformadora por 500 mil pesos. Son facturas de 2007 pagadas por el municipio de Monclova”, y que obra en poder de la Tesorería Municipal.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones III y VII, 4, 5, 7, 8, 10, 19 fracciones XXIII, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 106, 108, 111, 112, 113, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila y se instruye a dicho sujeto obligado para que entregue la información solicitada, correspondiente a los documentos específicamente solicitados: facturas 1682, 42562, 41563 y 45704 pagadas por el municipio de Monclova.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá privilegiando la modalidad solicitada por el recurrente.

SEGUNDO.- Se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días** siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

JDUV/maom

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe a este Instituto del mismo, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño, y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



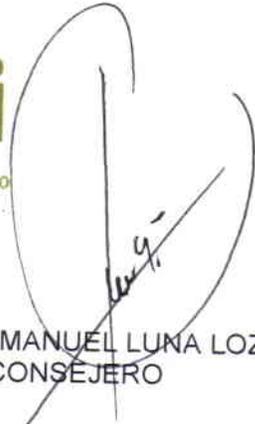
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO